



266

**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

001/1960/2018

Montevideo, 26 NOV 2018

**VISTO:** los presentes antecedentes tramitados por la firma PANEBIL S.R.L. ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en el marco de la normativa vigente en materia de titularidad de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias (Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, y disposiciones complementarias, modificativas y concordantes);

**RESULTANDO:** I) que la firma PANEBIL S.R.L., por los fundamentos y documentación que acompaña en su petición de fecha 12 de diciembre de 2017, solicita se la autorice a ser propietaria de los inmuebles rurales que detalla en el Anexo "J" de su escrito;

II) que la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092", previo pronunciamiento de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quien requirió y obtuvo la incorporación de documentación complementaria por parte de la firma gestionante, sugirió -por informe de fecha 21 de agosto de 2018- se conceda la autorización solicitada por la firma PANEBIL S.R.L. para ser propietaria de los inmuebles rurales detallados en el Anexo "J" (fs. 144 a 146), de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 literal A, subliteral b) del Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008;

**CONSIDERANDO:** lo precedentemente expuesto y el asesoramiento recabado de la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092";

**ATENTO:** a lo dispuesto por la Ley 18.092, de 7 de enero de 2007, Art. 2 del Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007 y su modificativo Decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Autorízase a la firma PANEBIL S.R.L. a ser titular del derecho de propiedad y explotación agropecuaria en relación a los inmuebles rurales

detallados en el Anexo "J" adjunto de fs. 144 a 146, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a la firma gestionante en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 4º del Decreto 225/007, de 25 de junio de 2007.

Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

RE